

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00672 00 (acción de tutela)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría Distrital De La Movilidad, mediante comunicado No. DRJ 202351008084281 del 8 de agosto de 2023 (folios 22 al 24 del expediente digital).

Del memorial remitido por la entidad referida en líneas precedentes, se advierte que mediante comunicado No. SDC 202342106682041 del 1 de agosto de 2023, tiene que acató el numeral segundo del fallo proferido el 29 de junio de los corrientes, donde se ordenó a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ que absolviera cada uno de los puntos contenidos en el escrito de data 8 de mayo de 2023, consistente en:

“...PRIMERO: Se me envíe copia DIGITAL de la resolución sancionatoria No. 1195970 del 6 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Se me envíe copia DIGITAL del comparendo No. 11001000000025054488. TERCERO: Se me envíe copia DIGITAL de la guía de envío de la notificación personal.

CUARTO: Se me envíe copia DIGITAL de la dirección registrada en el Runt para la fecha de envío del comparendo.

QUINTO: Se me envíe copia DIGITAL de la guía de envío de la notificación por aviso.

SEXTO: Se me envíe copia DIGITAL de la prueba decretada y practicada que permitió identificarme plenamente como el conductor e infractor de la norma de tránsito. Se reitera que la imagen del vehículo identifica la comisión del hecho, pero no identifica a la persona por lo que el envío del mismo no responde la presente solicitud.

SÉPTIMO: Se me envíe copia DIGITAL de la habilitación de la cámara.

OCTAVO: Se me envíe copia DIGITAL de la calibración de la cámara para la fecha de los hechos. NOVENO: Se me envíe copia DIGITAL que demuestre que el agente de tránsito que validó el comparendo se encontraba activo y en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO: Informe si en el presenta caso se profirió mandamiento de pago.

DECIMOPRIMERO: En caso de que exista mandamiento de pago solicito copia del mismo, así como copia DIGITAL de los soportes del envío de la notificación personal y por aviso...”

En punto, se advierte que la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, contesto el derecho de petición incoado por el accionante mediante comunicado SDC 202342106682041 del 1 de agosto de 2023:

“... RESPUESTA AL PUNTO 1

“Se me envíe copia DIGITAL de la resolución sancionatoria.”

Se accede a su solicitud, por lo cual se remite copia del fallo que lo declaro contraventor de las normas.

Cabe explicar que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al artículo 139 del C.N.T.: “la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados” quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

Debe tener presente que la notificación en estrados está determinada por el artículo 294 del C.G.P. como: “Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes”. (negrilla del despacho)

RESPUESTA AL PUNTO 2

“Se me envíe copia DIGITAL del comparendo No. 25054488.”

Se accede a su solicitud, por lo cual se remite copia de la orden de comparendo solicitada.

RESPUESTA AL PUNTO 3

“Se me envíe copia DIGITAL de la guía de envío de la notificación personal.”

Como ya se señaló dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo, este se envió, mediante correo certificado, a la dirección que el propietario del vehículo automotor tiene reportado en el Registro Único Automotor (RUNT), según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017; tal y como se entregó la información en líneas precedentes.

Se remite prueba de la tirilla de la empresa de mensajería certificada Servicios Postales Nacionales - 472, con la que se intentó efectuar la notificación del comparendo a la dirección registrada en RUNT de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

RESPUESTA AL PUNTO 4

“Se me envíe copia DIGITAL de la dirección registrada en el Runt para la fecha de envío del comparendo.”

Se acoge favorablemente su pretensión y se informa que dicha información fue entregada en líneas precedentes y que una consultada la base de datos de ubicabilidad en el Registro Único Automotor, la dirección registrada en RUNT a nombre del peticionario es la CR 24 N 40 77 OF 402 en BOGOTÁ.

RESPUESTA AL PUNTO 5

“Se me envíe copia DIGITAL de la guía de envío de la notificación por aviso.”

Con respecto a su solicitud de este punto, se comunica que la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que la notificación fue RECIBIDA. Por lo tanto, la notificación por aviso no procede puesto que este quedo debidamente notificado.

RESPUESTA AL PUNTO 6

“Se me envíe copia DIGITAL de la prueba decretada y practicada que permitió identificarme plenamente como el conductor e infractor de la norma de tránsito. Se reitera que la imagen del vehículo identifica la comisión del hecho, pero no identifica a la persona por lo que el envío del mismo no responde la presente solicitud.”

(...) En este sentido, su solicitud resulta improcedente, puesto que se deriva de una interpretación errada acerca de la aplicación de la sentencia C-038 de 2020 que, como se observó al inicio de esta respuesta, se refiere a la prohibición de imponer una sanción al propietario del vehículo solidariamente por la infracción cometida por el conductor, situación que no ocurre en este caso, ya que corresponde a una infracción autónoma que trae una sanción directa, no solidaria, para el titular del derecho real de propiedad, vinculado por esa misma condición en virtud de las

obligaciones de medio y de resultado y, por su desconocimiento culposo por omisión en su vigilancia, guarda y cuidado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, el cual fue ampliamente analizado en la sentencia C-321 de 2022 por parte de la Corte Constitucional.

La Secretaría Distrital de Movilidad emitió la Fallo No. 2325 de fecha 06 de Diciembre 2019, para los comparendos objeto de petición, declarándolo contraventor con base al material fotográfico que genero el dispositivo de foto detección ubicado en CR 7 - CL 45 - CHAPINERO, lo anterior, fundado en que el señor APRENDEMOS es el propietario del vehículo y en razón a ello se ha estimado que lo propietarios deben darle cumplimiento a lo consagrado en el literal D del Artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, el cual expone:

“Medidas Anti evasión. Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen, en razón al literal D, Sin exceder los límites de velocidad permitidos.

La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, previo el Cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito.”

A continuación, nos permitimos plasmar material fotográfico en donde se evidencia el vehículo de placas IJT952 el cual es de propiedad del accionante, incurriendo en la infracción codificada como C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente.

RESPUESTA AL PUNTO 7 Y 8

“Se me envíe copia DIGITAL de la habilitación de la cámara.”

En relación con este punto, es pertinente exponer que no se accederá a su solicitud En referencia, la Resolución 718 de 2018 “Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones establece en el artículo 3, Definiciones:

Por otra parte, se estableció que la presunta comisión de la infracción que dio lugar a la orden de Comparendo N°. 11001000000025054488, corresponde a un control en vía. Al respecto, el Artículo 3 de Resolución 718 de 2018 “Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones; indica que: (...)

d) Control en vía apoyado en dispositivos móviles: Procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo (s) electrónico (s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. (...)

Finalmente, se aclara que el control del tránsito, así como la evidencia de la comisión de una infracción, es una actividad regulada exclusivamente por el agente de tránsito en calle, ya que él es quien determina las condiciones operacionales en las cuales se encuentra funcionando la vía.

RESPUESTA AL PUNTO 8

“Se me envíe copia DIGITAL de la calibración de la cámara para la fecha de los hechos.”

En relación con este punto, es pertinente exponer que no se accederá a su solicitud, por lo que con base en la fecha y hora de la imposición de la orden de comparendo, para el vehículo de placas IJT952, aplica la restricción establecida en el Decreto Distrital 515 del 22 de noviembre de 2016, modificación del Decreto Distrital 575 de 2013, el cual restringe la circulación de vehículos automotores de servicio particular En el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, de tal forma que para los días calendar hábiles “PARES” la restricción aplica para aquellos vehículos cuyo último dígito de placa termina en 0, 2, 4, 6, 8 y para los días hábiles “IMPARES” la restricción aplica para los vehículos cuyo último dígito de placa termina en los números 1, 3, 5, 7, 9.

Se considera necesario precisar que, el horario de restricción para la fecha de imposición de la orden de comparendo era de 6:00 y las 8:30 horas y entre las 15:00 y las 19:30 horas. De lunes a viernes hábiles, exceptuando los días festivos.

RESPUESTA AL PUNTO 9

“Se me envíe copia DIGITAL que demuestre que el agente de tránsito que validó el comparendo se encontraba activo y en el ejercicio de sus funciones.”

En relación con este punto, es pertinente exponer que no se accederá a su solicitud, dado que el diploma que certifica el estudio técnico profesional del agente de tránsito que validó e impuso el comparendo estudiado, es un documento que contienen datos personales y sensibles de ese servidor público, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, por lo que es improcedente reproducir y suministrar una copia de ese documento sin el consentimiento del titular.

(...) De lo anteriormente expuesto, el presente despacho procedió de oficio a remitir al ciudadano copia del comparendo, copia de la guía de envío y resolución sancionatoria a fin de otorgar al accionante transparencia y seguridad jurídica frente a la información relacionada por parte de nuestra entidad.

RESPUESTA AL PUNTO 10

En caso de que exista mandamiento de pago solicito copia de mismo.”

En relación con este punto, no existe mandamiento de pago ya que de acuerdo con los registros el comparendo fue cancelado.

RESPUESTA AL PUNTO 11

““En caso de que exista mandamiento de pago solicito copia del mismo así como copia digital de los soportes del envío de la notificación personal y del aviso.

En relación con este punto, es pertinente exponer que no se accederá a su solicitud, dado que como se enuncio en el punto anterior no existe mandamiento de pago ya que de acuerdo a los registros el comparendo fue cancelado...”

En ese orden de ideas, y una vez valorada la documental allegada al expediente, se evidencia que mediante comunicado dirigido a la sociedad APRENDEMOS SAS, se remitió la resolución sancionatoria, del comparendo No. 25054488, copia de la guía de envío de la notificación del comparendo, se expuso las razones por las cuales no se requiere de la prueba que identifique el rostro del conductor del vehículo infractor, el enlace de habilitación del de la cámara, el registro de calibración, y los datos del agente de tránsito. Respuesta que fue enviada al canal

digital entidades+ld-267080@juzto.co el que coincide con el señalado en el escrito de tutela.¹

Por tanto, se evidencia que la entidad cuestionada dio una respuesta al requiriendo de la parte actora al conceder parcialmente unos puntos y desestimar los restantes. Recuérdese que cuando se habla de pronta resolución, se quiere decir que el destinatario, ante el cual se haya elevado la petición está obligado a resolverla, y el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso, luego en esa medida, podrá ser negativa o positiva.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Primero: Tener por cumplida la orden dada en el numeral segundo del fallo de tutela adiado 29 de junio de 2023.

Segundo: Notificar esta determinación a los intervinientes vía electrónica, al accionante remítasele además copia del escrito de cumplimiento y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Ver folio 3 del expediente digital.

- entidades+LD-267080@juzto.co

No obstante lo anterior se aclara que esta dirección es solo para recibir la respuesta a este derecho de petición y por lo tanto no autorizo ninguna notificación judicial o administrativa.

Atentamente,



Milton Augusto Cortes Avila
Representante Legal
APRENDEMOS SAS

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1378ff3b0bdac2b11479f1fd3c51908ff044d830dc30e720ca34489c2952e50**

Documento generado en 19/08/2023 12:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>